



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 0875831840002-2012-00692-00.  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO TP.  
DEMANDANTE: KARINA GOMEZ MOZO  
DEMANDADO: ALVARO CAMARGO VERGARA

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez: A su despacho la presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver nueva solicitud presentada por la parte demandada, y coadyuvado por la demandante, respecto al levantamiento de la restricción de salida del país del demandado por el término de un año. Sírvase proveer. Soledad, Marzo 23/ 2022. La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Marzo, Veintitrés (23) Dos Mil Veintidós (2022).

En escrito obrante remitido a través del correo institucional, la parte demandada señor ALVARO ENRIQUE CAMARGO VERGARA , a través de apoderado judicial Dr. LUIS GUTIERREZ DE ALBA, en fecha 16/02/2022 allega el siguiente escrito:

**LUIS GUTIERREZ DE ALBA**, mayor, vecino del Municipio de Soledad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.757.758 de Soledad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 77.888 del C. Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **ALVARO ENRIQUE CAMARGO VERGARA**, según poder que adjunto, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se digne otorgarle a mi poderdante permiso temporal para salir del país por razones laborales, toda vez que, es asesor comercial en temas logísticos-Trading, lo anterior, teniendo en cuenta que existe un impedimento legal para poder salir del país en virtud de una orden judicial emitida por el despacho a su cargo.

Manifiesto a la señora Juez que mi poderdante por razones de su trabajo necesita salir del país y con ello devenga para poder cumplir con la cuota alimentaria impuesta por su despacho, siendo que la demandante es conocedora de las labores que desempeña el señor ALVARO CAMARGO VERGARA.

La demandante, señora **KARINA JUDITH GOMEZ MOZO**, en escrito separado coadyuvará mi petición.

De otro lado, en coadyuvancia la parte demandante **KARINA JUDITH GOMEZ MOZO**, a través de apoderado judicial Dr. **DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA** , en fecha 17-02-2022 , allega el escrito de coadyuvancia en los siguientes términos :

**KARINA JUDITH GOMEZ MOZO**, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de demandante, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que **COADYUVO** la solicitud presentada por el apoderado del señor **ALVARO CAMARGO VERGARA**, en el sentido de que se le levante la medida que lo restringe de salir del país.

Esta **Coadyuvancia**, está condicionada en el cumplimiento cabal de la cuota alimentaria del demandado para con nuestra hija **NATALIA MICHELL CAMARGO GOMEZ**, con T.I. 1.194.963.739, menor de edad y en estado de vulnerabilidad especial, Salud y económica.

Igualmente honorable Jueza, en caso de incumplimiento del demandado **ALVARO ENRIQUE CAMARGO VERGARA**, se le revocara el levantamiento de la medida cautelar, para que regrese al país y cumpla con las restricciones establecidas por su despacho.

Los términos del levantamiento son de 12 meses, a partir del día siguiente que su despacho lo ordene, además el cumplimiento de los \$ 500.000 de Cuota Alimentaria, par satisfacer las necesidades de nuestra hija.

Le informo a la señora Juez que en comunicación anterior presentado el 23 de noviembre de 2021, solamente el señor demandado cumplió en los meses de Diciembre de 2021 y enero de 2022, pero adeuda obligaciones de cuotas alimentarias atrasadas en la cual ha venido incumpliendo.

Por medio de este escrito le he otorgado poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.613.802 expedida en Aracataca/Magdalena, con T.P. N° 236977 del C.S de la J, correo: [abogadocantillo2016@hotmail.com](mailto:abogadocantillo2016@hotmail.com), notificaciones judiciales en la calle 50 N° 10 – 18 Urbanización Solead 2000 del Municipio de Soledad

Sírvase, señora Jueza, proceder de conformidad a lo manifestado por esta titular

Recibo notificaciones a mi correo electrónico: [karygomez018@hotmail.com](mailto:karygomez018@hotmail.com)



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Siendo la voluntad de las partes levantar la restricción de salida del país del demandado ALVARO ENRIQUE CAMARGO VERGARA CC No. 3.730.648 , este a quo acedera a ello por el término de UN (1) AÑO contados a partir de la notificación del presente proveído, vencido el termino se REANUDARA automáticamente la orden impartida por este despacho mediante auto calendado 29/Marzo/ 2017 comunicada mediante oficio No. 674-2017 de la misma fecha con destino a la POLICIA NACIONAL y/o UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA-UAEMC.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretar el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de salida del país impuesta al demandado señor ALVARO ENRIQUE CAMARGO VERGARA CC No. 3.730.648, por el término de Doce (12) meses UN (1) AÑO, contados a partir de la notificación del presente proveído, vencido el termino concedido y no existiendo prorroga o levantamiento total de la misma, se REANUDARA automáticamente la orden impartida por este despacho mediante auto calendado 29/Marzo/ 2017 comunicada mediante oficio No. 674-2017 de la misma fecha con destino a la POLICIA NACIONAL y/o UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA-UAEMC. Comuníquese a las autoridades de emigración para tal efecto.
- 2.- Reconocer Personería al Dr. LUIS GUTIERREZ DE ALBA, identificado con la CC No. 8.757.758 y TP No.77.888 del CSJ , en calidad de apoderado de la parte demandada ALVARO ENRIQUE CAMARGO VERGARA.
- 3.- Reconocer Personería al Dr. DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA, identificado con la CC No. 19.613.802 y TP No.236.977 del CSJ , en calidad de apoderado de la parte demandante KARINA JUDITH GOMEZ MOZO .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA